LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Viernes 13 de Febrero de 2004 | No.31

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 55-2004.....757
Acuerdo Presidencial No. 56-2004.....758

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Organización por las Reivindicaciones para los Desalzados (OPREDES).....758

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Biministerial MIFIC-MAGFOR No. 004-2004.....762
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....763

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....769

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Resolución Administrativa No. 006-2004.....770
Resolución Administrativa No. 007-2004.....771
Resolución Administrativa No. 008-2004.....772
Resolución Administrativa No. 009-2004.....773
Resolución Administrativa No. 010-2004.....774

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....775

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....784
Citación de Procesados.....784
Fe de Erratas.....784

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 55-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que el deplorable deceso del Licenciado Carlos José Guadamuz Portillo, Prominente Hombre del Periodismo Nicaragüense ocurrido el día de hoy en la ciudad de Managua, Nicaragua, es motivo de hondo pesar no sólo para su familia y el periodismo nacional, si no para el Pueblo de Nicaragua, por su entrega a lo largo de su carrera en pro del derecho a la Libertad de Expresión y Libertad de Prensa en nuestro país.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Deplorar el sensible deceso del Prominente Periodista Nicaragüense, Licenciado Carlos José Guadamuz Portillo.

Arto. 2 Delegar una Comisión integrada por el Licenciado Joel Gutiérrez, Secretario de Comunicación de la Presidencia de la República, quien llevará la voz oficial, el señor Ministro de Salud, Doctor José Antonio Alvarado y el Licenciado Ariel Montoya, Director de Publicaciones de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, hagan entrega del presente Acuerdo Presidencial y expresen las condolencias a la familia doliente.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.56-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, Contrato de Préstamo por valor de Cuatro Millones de Euros (EUR 4,000.000.00), moneda de los países miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea (EMU), para un cofinanciamiento que hará el KFW en el marco del PRSC-1 (Crédito de Apoyo a la Reducción de la Pobreza) por sus siglas en inglés, bajo la dirección del Banco Mundial.

Arto. 2 La certificación del presente Acuerdo servirá para la acreditación de la representación del Ministro en la firma del contrato relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Kreditanstalt für Wiederaufbau.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION ORGANIZACION POR LAS REIVINDICACIONES PARA LOS DESALZADOS (OPREDES).

Reg. No. 01835 – M. 697190 – Valor C$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (2668),** del folio número siete mil doscientos cuarenta y nueve, al folio número siete mil doscientos cincuenta y nueve, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN POR LAS REIVINDICACIONES PARA LOS DESALZADOS" (OPREDES).** Conforme autorización de Resolución del día cinco de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número cuarenta y siete (47), autenticada por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, con fecha cinco de enero del año dos mil cuatro **Martha Díaz de Guerrero,** Directora.

ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN POR LAS REIVINDICACIONES PARA LOS DESALZADOS", (OPREDES). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN POR LAS REIVINDICACIONES PARA LOS DESALZADOS", la que también podrá conocerse con el nombre abreviado de "OPREDES", la cual es de naturaleza civil y sin fines de lucro, de carácter social, humanista, sin orientación de carácter político ni religiosos. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. **ARTÍCULO 2:** La duración de la Asociación, será indefinida. **ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4:** La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos: La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos: 1. Representar y canalizar ante los organismos nacionales, internacionales, entes gubernamentales y organismos afines a los intereses del sector; 2. Gestionar y promover ante organismos nacionales e internacionales, financiamiento para desarrollar proyectos tanto productivos como sociales en apoyo a sus miembros y sus familias, que permitan bajar los índices de pobreza; 3. Promover la información adecuada, a través de diagnósticos participativos, caracterizando cada sector donde tiene presencia OPREDES, sobre la problemática en general y buscar alternativas que den respuesta al sector; 4. Ser una instancia de consulta para todos aquellos organismos nacionales e internacionales especializados y creados para velar por los intereses de los sectores afines; 5. Implementación de proyectos específicos de capacitación dirigidos a los desmovilizados miembros de la Asociación, dotándolos de los conocimientos básicos para la defensa de sus intereses y la protección de sus derechos. **ARTICULO 5:** Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO 6:** Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que posean cualidades humanas, éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación. **ARTICULO 7:** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los siguiente requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamentos internos; 3. Presentar por escrito solicitud de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

admisión ante la Junta Directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 8:** La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, Plenos y Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son MIEMBROS PLENOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros plenos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **ARTICULO 9:** Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de dirección; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. **ARTICULO 10:** Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **ARTICULO 11:** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades; 3. Por solicitud presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por inactividad en las actividades y reuniones de la Asociación. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ARTICULO 12:** Los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 13: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por todos los miembros de la Asociación, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros asistentes a la Asamblea respectiva. **ARTÍCULO 14:** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente previa convocatoria dos veces al año, el último sábado del mes de julio y el segundo sábado del mes de diciembre. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación, señalando las causas que la motivan. **ARTÍCULO 15:** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con setenta y dos horas de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea. **ARTICULO 16:** El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTÍCULO 17:** El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. **ARTICULO 18:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renuncias de sus

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 19:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Coordinador; 2. Un Vicecoordinador; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; y 5. Un Vocal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de cinco años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO 20:** Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos miembros de la Asociación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los representantes presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 21:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada noventa días y de manera extraordinaria cuando su Coordinador lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la presencia de cuatro directivos y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Coordinador tendrá doble voto. **ARTICULO 22:** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Coordinador o acordada por la misma Junta; 10. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 12. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores externos; 16. Delegar poderes; 17. Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 23:** (DEL COORDINADOR) El Coordinador de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 24: (DEL VICECOORDINADOR)** Son atribuciones del Vicecoordinador: 1. Sustituir al Coordinador en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Coordinador en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado. **ARTICULO 25: (DEL SECRETARIO)** Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Coordinador de la Junta Directiva. **ARTICULO 26: (DEL TESORERO)** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Coordinador de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Coordinador la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Coordinador los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Coordinador sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO 27: (DEL VOCAL)** Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 28:** El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo su nombre; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTICULO 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 30.** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. **ARTICULO 31:** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **ARTICULO 32:** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos fines y objetivos que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 33:** Serán temas de Asamblea General Extraordinaria los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Fundación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Fundación. **ARTICULO 34: (RÉGIMEN SUPLETORIO)** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. **ARTÍCULO 35:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la **"ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN POR LAS REIVINDICACIONES PARA LOS DESALZADOS",**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

(OPREDES). Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las cláusulas especiales que contiene, el de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: Mario Zeledonio Sándigo Reyes, Aristeo José Miranda González, Marvin Antonio Centeno Thomas, Vicente Anastasio Aguirrez, Noel Antonio Pastrán Picado, Mobv (Notario Público). Pasó ante mí: del reverso del folio número cincuenta y seis al reverso del folio número sesenta y dos de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año y a solicitud del Ingeniero Mario Zeledonio Sándigo Reyes, coordinador de Opredes, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua a las ocho de la mañana del cuatro de septiembre del dos mil tres. Marlon Brenes Vivas, Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 01834 – M. 0665041 – Valor C$ 385.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

ACUERDO BIMINISTERIAL MIFIC-MAGFOR No. 004-2004

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO:

I

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua promover el desarrollo de los sectores productivos como uno de los objetivos de la política económica impulsada por el Gobierno;

II

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en conjunto con los sectores de producción e industrialización de carne de cerdo, han identificado que es necesario adoptar medidas para suplir el déficit en la oferta nacional de carne de cerdo;

III

Que el Artículo 26 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización del mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionados con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

IV

Que arto. 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el Marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar un contingente arancelario de carne de cerdo por 752 T.M al cual se aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del 1 % para los rubros comprendidos en los incisos arancelarios siguientes:

0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
0206.30	De la especie porcina, frescos o refrigerados.
0206.49	Los demás.
0206.80.00.00	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.00.00	Los demás, congelados.
0209.00.10.00	Tocino.
0209.00.20.00	Grasa de cerdo.
0210.12.00.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.

A las importaciones fuera del contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

SEGUNDO: Definir el período para la importación del contingente entre el 1º febrero al 31 diciembre del 2004.

TERCERO: Este contingente arancelario será para asegurar a la industria de embutidos, las materias primas en su proceso de producción y la administración del mismo estará a cargo de la Dirección de Integración y Administración de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo Interministerial.

CUARTO: El volumen del contingente podrá ser modificado o ajustado tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado nacional e internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes del producto objeto de este contingente.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

QUINTO: La distribución del contingente de carne de cerdo será de acuerdo al principio primero en tiempo primero en derecho.

SEXTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Interministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de enero del año dos mil cuatro.- **JAVIER MORALES,** Ministro por la Ley Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- **JOSE AUGUSTO NAVARRO,** Ministro Agropecuario y Forestal.

Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC)
y Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

MECANISMO ADMINISTRATIVO
CONTINGENTE ARANCELARIO DE CARNE DE CERDO, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO BIMINISTERIAL MIFIC-MAGFOR Nº 004-2004

I. Organización

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAGFOR y la Dirección General de Servicios Aduaneros, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

II. Distribución del contingente

La distribución del contingente se realizará conforme a lo dispuesto en el Acuerda Quinto del Acuerdo Biministerial, tomando en consideración la solicitud que presenten los embutidores, respaldada por la Asociación de Porcicultores.

III. Procedimiento para importar el contingente

a) Para ser beneficiario del contingente, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, los siguientes documentos para la administración del mismo:

i) Nombre o razón social del importador.
ii) Volumen a importar.
iii) Solicitud de asignación del contingente de la industria de embutido respectiva respaldada por la Asociación de Porcicultores y BAGSA.
iv) Fecha probable de internación del producto al país.
v) Origen del producto.

Cada solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos que respalden la importación respectiva.

-Factura Proforma.
-Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, extendido por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

b) La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Biministerial y dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiado, el cual se utilizará como licencia de importación para la importación del embarque correspondiente.

c) Todas las solicitudes dirigidas a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC para la utilización del saldo del contingente no utilizado, que no tengan una respuesta positiva, deberán ser contestadas por dicha Dirección de forma razonada al solicitante.

MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 01926 – M. 0679617 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOOD, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001751, a favor de LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 59971, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 71, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01927 – M. 0679613 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UCLA, Clase 18 Internacional, Exp. 2003-001320, a favor de THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, de EE.UU., bajo el No. 59970, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 70, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01928 – M. 0679615 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMON, Clases 9 y 11 Internacional, Exp. 2003-001265,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

a favor de SIMON, S.A., de España, bajo el No. 59899, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 12, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01929 – M. 0679602 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOUCHDOWN IQ, Clases 1 y 5 Internacional, a favor de SYNGENTA CROP PROTECTION, INC, de EE.UU., bajo el No. 59834, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 197, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01930 – M. 0679601 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNIPOX, Clases 1 y 16 Internacional, a favor de SIDELA S.A., de República Oriental de Uruguay, bajo el No. 59833, Tomo 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 196, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01931 – M. 0679614 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UCLA, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-001319, a favor de THE REGENTS OF THE UNVIERSITY OF CALIFORNIA, de EE.UU., bajo el No. 59976, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 76, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01932 – M. 692199 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BANINO, Clases 29 y 30 Internacional, a favor de ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59487, Tomo 205 de Inscripciones del año 2004, Folio 121, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01933 – M. 0679086 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la: MASERATI, Clases 12, 25, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-001975, a favor de FERRARI, S.p.A., de Italia, bajo el No. 60051, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 147, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01934 – M. 0679084 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOLTIO, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-002043, a favor de ELBROS INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 60017, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 113, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01935 – M. 0679082 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPORIO ARMANI, Clase 9 Internacional, Exp. 2003-002052, a favor de GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 60021, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 117, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01936 – M. 0679083 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOLTO, Clase 1 Internacional, Exp. 2003-002030, a favor de Irvita Plant Protection N.V., de Netherlands Antilles, bajo el No. 60018, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 114, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01937 – M. 0679085 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcos y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Imagicum, Clases 28 y 35 Internacional, Exp. 2003-001797, a favor de STEP TWO S.A., de España, bajo el No. 60025, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 121, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01941 – M. 0679626 – Valor C$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de Isthme, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Isthme Couleur

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000252, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01942 – M. 0679603 – Valor C$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRITENVA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2003-002783, diecisiete de septiembre del año dos mil tres. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01943 – M. 0679625 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA TEENS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000257, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01944 – M. 0679619 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca, AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASULAM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA UROLOGICO, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR Y ANESTESIA.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000251, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01945 – M. 0679621 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMPLETE

Para proteger:
Clase 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PRINCIPALMENTE PREPARACIONES PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000253, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01946 – M. 0679622 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMPOSURE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000254, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01947 – M. 0679623 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FANTASTIK

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA TODO TIPO DE PROPÓSITO DE LIMPIEZA DOMESTICA, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL.

Clase: 5
DESINFECTANTES CON PROPIEDADES LIMPIADORAS, DESODORIZANTES Y GERMICIDAS PARA USO DOMESTICO, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL.

Clase: 21
PAÑOS DESECHABLES, IMPREGNADOS CON QUÍMICOS O COMPOSICIONES PARA USO DOMESTICO.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000255, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01948 – M. 0679605 – Valor C$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vh1

Clasificación de Viena: 260417, 260418, 260424 y 270522

Para proteger:
Clase 9
APARATOS PARA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDOS, VIDEOS E INFORMACIÓN PARA GRABAR, TRANSMITIR Y REPRODUCIR SONIDOS Y/O IMÁGENES; APARATOS DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS PARA USARSE CON PANTALLA DE TELEVISOR O MONITOR DE VIDEO, APARATOS DE ENTRETENIMIENTO COMPUTARIZADOS O ELECTRÓNICOS, APARATOS DE ENTRETENIMIENTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS OPERADOS CON MONEDAS O FICHAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA; JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE MEMORIA PARA SER LEIDOS SOLAMENTE POR DISCOS COMPACTOS, JUEGOS DE AUDIO DE SALIDA, CARTUCHOS DE JUEGOS PARA USARSE CON APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, GRABACIONES DE SONIDOS Y VIDEOS: PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y FOTOGRAFICAS, PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO; ANTEOJOS DE SOL/ANTEOJOS; GRABACIONES DE SONIDO, GRABACIONES FONOGRÁFICAS, DISCOS, PORTADORES MAGNETICOS DE INFORMACIÓN CONTENIENDO IMÁGENES Y/O SONIDOS, DISCOS LASER, DISCOS COMPACTOS, MINI DISCOS, CD-ROMS, DISCOS COMPACTOS, DVD, CINTAS "CASSETTES", CARTUCHOS, TARJETAS Y OTROS PORTADORES, QUE

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

LLEVAN O PARA USARSE PARA LLEVAR GRABACIONES DE SONIDO; GRABACIONES DE VIDEO, IMAGENES DE DATOS, JUEGOS, GRAFICAS, TEXTOS, PROGRAMAS O INFORMACIÓN, DISCOS DE FONÓGRAFOS, CARTUCHOS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE VIDEO DE COMPUTADORAS Y MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO DE SALIDA; "CASSETTES" DE JUEGOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORAS, CINTAS DE JUEGOS DE COMPUTADORAS, PORTADORES DE MEMORIA, DISCOS COMPACTOS Y CD ROMS INTERACTIVOS (MEMORIA LEIDA SOLO POR DISCOS COMPACTOS), ESTUCHES PARA "CASSETTES" Y DISCOS COMPACTOS, PIEZAS DE REPUESTO Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS PARA USARSE CON COMPUTADORAS, TRANSMISIÓN TELEVISIÓN, APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA USO DOMESTICO, TELEFONOS MOVILES Y EL INTERNET.

Clase: 16
PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIA IMPRESA, MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS PARA PAPELERIA O USOS DOMESTICOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES PARA PINTAR, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MOBILIARIO), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPAQUE (NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS Y PERIODICOS, ARTICULOS DE PAPEL Y CARTÓN, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, LAPICES, PLUMAS, BLOCS PARA ANOTACIONES, BLOCS PARA ESCRITURA, TARJETAS DE FELICITACIÓN, CALCOMANÍAS, FIGURILLAS DE CARTÓN PIEDRA, MATERIALES PARA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, MAQUINAS DE OFICINA Y MAQUINAS DE ESCRIBIR, PUBLICACIONES IMPRESAS, FOLLETOS, CATALOGOS, GUIAS, BOLSAS, BOLSAS DE PAPEL, PANFLETOS, FOLLETOS, HOJAS DE NOTICIAS, PROGRAMAS IMPRESOS, CRAYONES, PINCELES PARA PINTAR, BORRADORES, REGLAS, TAJADORES PARA LAPICES, CAJAS Y ESTUCHES PARA LAPICES, PORTALÁPICES, "POSTERS", ALBUMES DE FOTOGRAFIAS: ANILLOS PARA CARPETAS, CARPETAS, CUADERNOS, DIARIOS, CALENDARIOS, TARJETAS POSTALES, CALCOMANÍAS, CLICHES, CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES DE LOS AUTOS PAPEL FINO; BONOS PARA REGALOS, ETIQUETAS, PAPEL PARA APUNTES, MATERIALES DE PAPEL PARA EMPACAR, PAPEL TISÚ, PAPEL PARA IMPRIMIR BOLETOS, PAPEL DE EMPACAR PAPEL PARA ESCRITURA, CARTÓN, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS IMPRESOS, CINTA DE PAPEL Y TARJETAS PARA USAR EN PROCESAMIENTO DE DATOS; PARTES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 25
ROPA PARA USAR EN EXTERIORES, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE DESCANSO, ROPA CASUAL, TRAJES DE BAÑO, TRAJES DE NOCHE, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA, CAMISETAS, FAJAS, BUFANDAS, CHAQUETAS, TRAJES, PANTALONES, FALDAS, MEDIAS, MALLAS, CORBATAS, GUANTES, SUETERES, VESTIDOS, BLUSAS, CAMISAS, SOMBREROS, GORRAS, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000210, veintiuno de enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01938 – M. 691414 – Valor C$ 85.00

Guillermo Baca Vaughan, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NONI-NICA

Para proteger:
Clase 3

JABONES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, EMPLASTOS, DESINFECTANTES.

Clase: 32
ZUMOS DE FRUTAS Y BEBIDAS, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000042, cinco de enero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01939 – M. 692197 – M. Valor C$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de DUWEST GUATEMALA, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENTROL

Para proteger:
Clase 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: 5
PRODUCTOS PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2003-003706, diez de diciembre del año dos mil tres. Managua, once de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01940 – M. 0679624 – Valor C$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAID PROTECTOR

Para proteger:
Clase 5

INSECTICIDAS Y REPELENTES DE INSECTOS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000256, veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01950 – M. 0679608 – Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00124

(22) Fecha de presentación: 03/10/2001

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

(74) Representante :

Nombre : GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 17/10/2000

(31) Número: 0025473.0

(54) Nombre de la invención:
COMBINACIONES FARMACEUTICAS. CASO PCS 10951APME

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 3800

(57) Resumen:

ESTA INVENCIÓN SE REFIERE A METODOS PARA TRATAR CONDICIONES PATOFISIOLOGICAS QUE IMPLICAN A LOS NEUTROFILOS, QUE COMPRENDEN ADMINISTRAR A UN PACIENTE QUE NECESITE TAL TRATAMIENTO UNA TERAPIA DE COMBINACIÓN QUE COMPRENDE AL MENOS UN FACTOR INHIBIDOR DE LOS NEUTROFILOS (NIF) Y AL MENOS OTRO AGENTE QUE PROTEGE A LAS NEURONAS DE AGRESIÓN TOXICA, INHIBE LA REACCION INFLAMATORIA DESPUÉS DE UNA LESION CEREBRAL O FAVORECE LA REPERFUSION CEREBRAL (ESTO ES, AGENTES NEUROPROTECTORES O TROMBOLITICOS), O UNA DE SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTALES.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01951 – M. 0679609 – Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00125

(22) Fecha de presentación: 05/10/2001

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante :

Nombre : GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 20/10/2000

(31) Número: 60/242.274

(54) Nombre de la invención:
AGONISTAS DEL RECEPTOR B3-ADRENERGICO Y USOS DE LOS MISMOS. CASO PC 11008/700016

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 41714C07D 41312C07D 41712C07D 40112C07D 40914C07D 26332A61K 314439A61P 310

(57) Resumen:

EL PRESENTE INVENTO PROPORCIONA AGONISTAS DEL RECEPTOR B3-ADRENERGICO, DE FORMULA ESTRUCTURAL (I), LOS ESTEREOISOMEROS Y PROFARMACOS DE LOS MISMOS, Y LAS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS COMPUESTOS, ESTEROISOMEROS Y PROFARMACOS, FORMULA EN QUE Ar, r, R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8 X e Y SON COMO AQUÍ SE DEFINEN.

EL INVENTO PROPORCIONA ADEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS UTILES PARA LA PREPARACION DE LOS COMPUESTOS DE FORMULA (I); COMBINACIONES DE LOS COMPUESTOS DE FORMULA (I), ESTEREOISOMEROS Y PROFARMACOS DE LOS MISMOS, Y LAS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS COMPUESTOS, ESTEREISOMEROS Y PROFARMACOS, CON AGENTES ANTIOBESIDAD, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS DE FORMULA (I), LOS ESTEROISOMEROS Y PROFARMACOS DE LOS MISMOS, Y LAS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS COMPUESTOS, ESTEREOISOMEROS Y PROFARMACOS, O COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS DE FORMULA (I), LOS ESTEREOISIMEROS Y PROFARMACOS DE LOS MISMOS, Y LAS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS COMPUESTOS, ESTEREOISOMEROS Y PROFARMACOS, Y AGENTES ANTIOBESIDAD, Y METODOS PARA TRATAR ENFERMEDADCES, ESTADOS O TRASTORNOS MEDIADOS POR EL RECEPTOR VETA3-ADRENERGICO EN UN MAMÍFERO, METODO QUE COMPRENDEN ADMINISTRAR AL MAMÍFERO UNA CANTIDAD EFICAZ DE UN COMPUESTO DE FORMULA (I), UN ESTEREOISOMERO O PROFARMACO DEL MISMO, O UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA DE LOS MISMOS, O UNA COMBINACIÓN DE UN COMPUESTO DE FORMULA (I), UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL COMPUESTO, ESTEREISOMERO O PROFARMACO, Y UN AGENTE ANTIOBESIDAD, O UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA DE LA MISMA.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 01829 – M. 691475 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares **(DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR)** y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **GREEN HAS ITALIA, S.P.A.,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON,** ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE,** Principio Activo. **CALCIO+BORO,** Nombre Comercial: **CALBORON,** Origen: **Italia;** POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 29 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García,** Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla,** Director.

———————

Reg. No. 01830 – M. 691476 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares **(DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR)** y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **GREEN HAS ITALIA, S.P.A.,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON,** ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE,** Principio Activo. **NITROGENO+OXIDO DE CALCIO+OXIDO DE MAGNESIO,** Nombre Comercial: **FOLIACON 22,** Origen: **Italia;** POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 29 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García,** Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla,** Director.

_____

Reg. No. 01831 – M. 691478 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares **(DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR)** y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **GREEN HAS ITALIA, S.P.A.,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON,** ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE,** Principio Activo. **NITROGENO+FOSFORO+POTASIO+ELEMENTOS MENORES,** Nombre Comercial: **GREENPLANT 20-20-20+E.M.,** Origen: **Italia;** POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 29 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García,** Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla,** Director.

_____

Reg. No. 01832 – M. 717586 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares **(DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR)** y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **INDAGRO, S.A.,** a través de su representante: **AGROEXITO, S.A.,** ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE,** Principio Activo. **NITROGENO-FOSFORO-POTASIO-ACIDOS HUMICOS,** Nombre Comercial: **INDAGRO 10-10-10+ACIDOS HUMICOS,** Origen: **Costa Rica;** POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 29 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García,** Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla,** Director.

Reg. No. 01833 – M. 691477 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares **(DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR)** y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **GREEN HAS ITALIA S.P.A.,** a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON,** ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE,** Principio Activo. **ZINC + AZUFRE,** Nombre Comercial: **MICROHAS ZN,** Origen: **Italia;** POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 29 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García,** Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla,** Director.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 01894 – M. 647665 – Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-2004

CANCELACIÓN DE LICENCIA

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; el Arto 7 numerales 4 y 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, los artos 1, 2 numerales 5 y 9 y arto. 43 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200) y Artículo 69 literales b) y l) del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Decreto No. 19-96) .

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR es el Ente Regulador con facultades de normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales.

II

Que es obligación de TELCOR garantizar la explotación racional del Espectro Radioeléctrico como recurso natural limitado, elevando la eficiencia, utilidad y economía de la administración de dicho recurso, asegurando los intereses y derechos de los usuarios.

III

Que TELCOR está facultado por la Ley General de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Telecomunicaciones y Servicios Postales, para regular el funcionamiento técnico de las estaciones de Radio y Televisión.

IV

Que el operador **Roberto Sánchez Torrez**, incumplió con lo dispuesto en las condiciones 4.4 y 2.7 del contrato de Licencia que le otorgara TELCOR, con fecha 28 de noviembre del 2001, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Región del Atlántico Sur, asignándole la frecuencia (94.1 MHz), al suspender el servicio de radiodifusión por un periodo mayor de 24 horas consecutivas, sin autorización de TELCOR, además que dicho operador no ha mostrado interés en reanudar las transmisiones de su radioemisora, ni ha pagado la tasa anual correspondiente por el uso de las frecuencias radioeléctricas que se le asignaron. Por lo anterior y habiéndose ejecutado los tres apercibimientos establecidos por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200).

POR TANTO:
ESTA AUTORIDAD

RESUELVE

I. Cancelar la Licencia No. *Lic –2001- RDS-035*, expedida el día 28 de noviembre del año 2001, al operador **Roberto Sánchez Torrez**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), con cobertura en la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II. Reviértanse, las frecuencias asignadas, al Estado a través de TELCOR, de conformidad al artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200).

III.Publíquese en la Gaceta Diario Oficial, de conformidad al Artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200) y Artículo 164 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes.

IV. Notifíquese, la presente Resolución al operador **Roberto Sánchez Torrez.**

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil cuatro.
ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 1895 – M. 647666 – Valor C$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 007-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora – Proyecto Radial La Esperanza

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, veintidós de enero del año dos mil cuatro. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **Proyecto Radial La Esperanza, S.A**., para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en La Ciudad de Camoapa, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **Proyecto Radial La Esperanza, S.A.,** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar a **Proyecto Radial La Esperanza, S.A.** la licencia No. LIC-2004-RDS-003 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio Camoapa Estereo**, en la **frecuencia 98.9 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85º30'35"O y latitud 12º22´59"N**, teniendo como área de cobertura **la ciudad de Camoapa.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:
a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES,** Director General.

_____

Reg. No. 1896 – M. 647668 – Valor C$ 260.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 008-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; el Arto 7 numerales 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, los Artos 1, 2, 4, 5, 82 numerales 1 y 2, 88 y 98 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200), Artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Decreto No. 19-96) y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo No. 171-2002, dictado el día 20 de Diciembre del 2002; emite la presente Resolución:

VISTOS RESULTA

De conformidad con auto de las nueve de la mañana del doce de noviembre del año dos mil tres, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, inició el procedimiento sancionatorio, en contra del Operador Cuadra Miranda y Compañía Limitada (CM DATATEX), ante queja interpuesta por la Empresa ALFANUMERIC S.A. por interferencias a su sistema de servicios de transmisión de datos, enlaces Ocotalillo, Quiabú y Casitas – Las Nubes. A tal efecto TELCOR realizó inspecciones los días 23, 25 y 27 de Agosto dos mil tres y los días 10, 19 y 20 de Septiembre del mismo año, como resultado se superaron las interferencias a satisfacción de las partes, pero se detectó durante las visitas técnicas que el operador DATATEX estaba operando veintitrés radio enlaces de forma ilegal, sin autorización de TELCOR, detalladas en los sitios siguientes:

1)Radio enlace Quiabú - Malacate; 2) Radio enlace Quiabú - Ocotalillo; 3) Radio enlace Quiabú - Casitas; 4) Radio enlace Quiabú -Unión FENOSA (Estelí); 5) Radio enlace Quiabú - INSS (Estelí); 6) Radio enlace Quiabú - BAC (Estelí); 7) Radio enlace Quiabú - BDF Malacate; 8) Radio enlace Chagüitillo - Chimborazo; 9) Radio enlace Jinotega-Chimborazo; 10) Radio enlace ENEL-MEZAS; 11) Radio enlace Rumbo Desconocido; 12) Radio enlace Sébaco - PARMALAT; 13) Radio enlace Chimborazo- Quiabú; 14) Radio enlace Almacenes Unión FENOSA-EI Crucero; 15) Radio enlace Unión FENOSA, San Rafael-EI Crucero; 16) Radio enlace Ciudad Sandino-EI Crucero; 17) Radio enlace EI Crucero-Las Nubes; 18) Radio enlace Cemex - San Rafael; 19) Radio enlace San Rafael-EI Crucero; 20) Radio enlace INSS-San Rafael; 21) Radio enlace EI Crucero-Managua; 22) Radio enlace La Paz Centro-EI Crucero; 23) Radio enlace Las Nubes-EI Cielo. Por auto de las nueve de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil tres se notificó, al operador Cuadra Miranda y Compañía Limitada (CM DATATEX), para que dentro de tercero día después de notificado, contestare lo que tuviera a bien, expresando, mediante escrito recibido el día 28 de noviembre del dos mil tres, el operador Cuadra Miranda haber violado el Arto. 82, numeral 1, pero negó haber violado los numerales 2 y 8 del cita artículo, pidiendo que se aplicara atenuantes a la sanción, por la infracción tipificada en el Arto. 82 numeral 1, ya que había solicitado a TELCOR regularizar su situación y por que una sanción onerosa perjudicaría las operaciones de la empresa y que se desestimara la violación del Arto. 82 en sus numerales 2 y 8. Llegado al caso de resolver.

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR es el órgano competente de conformidad con la Ley, para normar, regular, planificar, supervisar y controlar el cumplimiento de la normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Que es obligación de TELCOR garantizar la explotación racional del espectro radioeléctrico como recurso natural limitado, elevando la eficiencia, utilidad y economía de la administración de dicho recurso asegurando los intereses y derechos de los usuarios.

III

Que se comprobó mediante las inspecciones técnicas realizadas

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

y que son referidas en la parte expositiva de esta resolución, que el operador Cuadra Miranda y Compañía Limitada (CM DATATEX) a incurrido en la comisión de infracciones muy graves, al instalar sin la autorización de TELCOR veintitrés radio enlaces, ya descritos, utilizando espectro de frecuencia radioeléctrica que no se le ha asignado, conductas tipificadas en el Arto. 82, numeral 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; por lo que esta autoridad reguladora debe de imponer en consecuencia la sanción correspondiente, de conformidad al Acuerdo Administrativo número 171-2002, dictado por TELCOR el día 20 de Diciembre del año Dos mil dos, que actualiza los montos de las multas como lo establece la fracción segunda del arto. 86 de la Ley 200.

POR TANTO:
ESTA AUTORIDAD

RESUELVE

I

Imponer a la empresa Cuadra Miranda y Compañía Limitada (CM DATATEX), por violar el arto. 82, numeral 1 de la Ley 200, multa sobre la base del porcentaje del 2.5% sobre los ingresos brutos del mes durante el cual se cometió la infracción por instalar ilegalmente veintitrés radio enlaces que se han descrito en el cuerpo de esta resolución, sin la autorización de TELCOR.

II

Imponer multa por violar el arto. 82, numeral 2 de la Ley 200, al utilizar Frecuencias Radioeléctricas que TELCOR no le ha asignado, sobre la base del porcentaje del 2.5% sobre los ingresos brutos del mes durante el cual se cometió la infracción.

III

Las multas deben pagarse en el término de treinta días, a partir de la notificación de esta resolución. La falta de pago una vez firme la sanción, dará lugar a la obligación de pagar u n recargo del 25% por el monto fijado hasta su cancelación.

VI

Publíquese esta resolución en la Gaceta Diario Oficial.

V

Notifíquese al Representante Legal de la empresa Cuadra Miranda y Compañía Limitada (CM DATATEX).

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintidós de enero del año dos mil cuatro. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES,** Director General.

Reg. No. 01897 – M. 647667 – Valor C$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-2004

Renovación de Licencia de Radiodifusión
Sonora-Francisco Javier Gadea López

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, veintidós de enero del año dos mil cuatro. Las tres de la tarde.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **Francisco Javier Gadea López,** para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en los Departamentos de Carazo, Rivas y Granada, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **Francisco Javier Gadea López,** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar a **Francisco Javier Gadea López, l**a licencia No. LIC-2004-RDS-002 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio Romance,** en las **frecuencias 105.3 MHZ y 285.500 MHZ** con ubicadión geográfica **longitudes 86°18'00"0, 86°12'03.8"0, y latitudes 11°57'00"n, 11°50'57.5"N** respectivamente, teniendo como área de cobertura los **Departamento de Carazo, Rivas y Granada.**

II

Es obligación ineludible del operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

j) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

conferidos;
k) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso de espectro radioeléctrico
l) El operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
m) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
n) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
o) El operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
p) El operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo son los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
q) El operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES,** Director General.

Reg. No. 01898 – M. 647649 – Valor C$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 010-2004

Renovación de Licencia de Radiodifusión Sonora – Asociación Radio María

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, veintidós de enero del año dos mil cuatro. Las tres y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **Asociación Radio María**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, con cobertura en la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua, Repetidores en FM en Municipio de Ometepe y Ciudades de León y Chinandega, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **Asociación Radio María,** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar a **Asociación Radio María** la licencia No. LIC-2004-RDS-001 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio María**, en las **frecuencias 1,400 KHZ y 284.900 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86º05'39"O y latitud 12º06´14"N; longitud Pl 86º16'39.1"O, PF 86º05'39"O y latitud Pl 12º08´22.6"N, PF 12º06´14"N** respectivamente**,** teniendo como área de cobertura **la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua, Repetidores en FM en Municipio de Ometepe y Ciudades de León y Chinandega.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:
r) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
s) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
t) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
u) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
v) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
w)El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
x) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
y) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ***ING. EDUARDO URCUYO LLANES,*** *Director General*.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 01837 - M. 966438 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 006, bajo el Número 011, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

RONALD HEBERTO IZABA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de Julio del año 2003. Rector de la Universidad: Francisco José Martínez Cano.- Secretario General: Miguel Ernesto Alemán Cerda.- Rafael Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 01838 - M. 0275862 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0444, Partida No. 6935, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DIEGO ANTONIO OSORNO GOMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Febrero del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01839 - M. 966464 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 07, Partida No. 2012, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEX CARBALLO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga A., S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.J.- El Decano de la Facultad, Lic. Ramiro Bermúdez Mallol.

Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 01840 - M. 673666 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 022, Tomo # 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ELIZA ADELAIDA ARIAS JIRON, natural de Managua,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

_____

Reg. No. 01841 - M. 675609 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 097, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CRISTHIAM DAVID LOAISIGA GAITAN , natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

_____

Reg. No. 01842 - M. 692494 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 032, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería en Sistemas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KAROLINA DE LOS ANGELES BONILLA GARCIA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

_____

Reg. No. 01843 - M. 693296 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 76 Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTIAGO BISMARCK MENA REYES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable de Registro Académico Central.

_____

Reg. No. 01844 - M. 966467 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 54, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GOMER JOSE QUINTERO DAVILA, natural de Masaya,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Académico Central UPONIC.

_____

Reg. No. 1845 - M. 687287 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 129, Tomo V, Partida 388 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERICK ALEJANDRO ZAMORA BACA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

_____

Reg. No. 1846 - M. 666588 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 102, Tomo V, Partida 306 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

AURA LILA JAIME GUILLEN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

_____

Reg. No. 01847 - M. 176588 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 398, Página, Tomo I, del Libro 398 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR GUERRERO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Enero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de febrero del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

_____

Reg. No. 01848 - M. 691479 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 400, Página, Tomo I, del Libro 400 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LENIN ENRIQUE PONCE PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

días del mes de Enero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de Enero del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

_____

Reg. No. 01852 - M. 691491 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1247, Página 244, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN MANUEL LOPEZ SANCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción ,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de Enero de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

_____

Reg. No. 01850 - M. 966429 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1115, Página 178, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALFREDO JOSE ESPINOZA PRADO, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción ,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

_____

Reg. No. 01851 - M. 966497 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 488, Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO GARCIA PACHECO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

_____

Reg. No. 01853 - M. 717580 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 398, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

CHESTER ANTONIO GUERRERO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **C**iencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

_____

Reg. No. 01854 - M. 2755597 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 405, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

FRANCISCA ARACELI MAYORGA MARAVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

_____

Reg. No. 01855 - M. 966476 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 344, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MIREYA DEL SOCORRO ESPINOZA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 01856 - M. 675617 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 915, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

RODOLFO JOSE GARCIA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 01858 - M. 675616 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 909, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

LINA JOVANKA MARTINEZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 01857 - M. 675628 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

XOCHILT MARIA PALACIOS SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01849 - M. 966434 / 966469- Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 5: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9 inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria No. 04-2003 del día 8 de Abril/2003, Acuerdo No. 4, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **MARCOS ANTONIO ZELAYA,** de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ingeniero Civil,** extendido por la Escuela Superior de Wismar, República de Alemania, el 07 de Octubre de 1997, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil tres. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo partida No. 213, Folio 217, Tomo I, del libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro UNI.

Reg. 01961 - M. 173086 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 572, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARVIN JAVIER SEQUEIRA LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01962 - M. 693350 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 607, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

GEMA YOJANA TREMINIO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01963 - M. 693349 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

KARLA PATRICIA VILLAVICENCIO MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 01964 - M. 981217 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 992, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS PORTOBANCO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. No. 01965 - M. 659720 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 479, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MARIA ELENA CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

_____

Reg. No. 01966 - M. 964873 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 16, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MERCEDES JULIANA HERRERA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

_____

Reg. No. 01967- M. 687354 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 110, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

IRLANDA ANTONIA GUZMÁN CARDOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01968 - M. 2814307 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 022, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MASSIEL JOHANNA OSORTO FONSECA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01969- M. 688824 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 051, Tomo # 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería en Sistemas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIO BENITO VALLE ROCHA, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01970 - M. 964860 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 050, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA OLIVIA JARQUIN JUAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01971- M. 964872 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 052, Tomo # 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA BENDAÑA RIVERA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01972 - M. 964861 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 053, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SILVANA CAROLINA MOLINA SILVA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01973 - M. 964875- Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 008, Tomo V Partida 023 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

HEBER ONAN BALTODANO BALTODANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01974 - M. 0672603 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Secretario General de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 116, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ALEX GALAN CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cuatro. El Rector General de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintitrés días del mes de enero año dos mil cuatro.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. No. 01975 - M. 965523 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

JOSE LUIS ROSTRAN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, treinta de octubre del año dos mil

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 01976 – M. 976162 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que la señorita **Angie Cristina Stephenson Tablada,** Carnet No. 151-00, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas,** y recibió el título de Ingeniera, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 10, Código II y S 35 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil cuatro. Atentamente, Martha E. de Velázquez, Dirección de Registro.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIAS

Reg. No. 01959 - M. 0672987 - Valor C$ 85.00

DISTRIBUIDORA EL REDENTOR S.A.

Publicación de la Junta General de Accionistas Extraordinaria Acta No. 52 **5 de febrero del 2004.** Acuerdo Primero Reforma Cláusula Décima Primera del pacto social. Segundo Autorización de aumento de capital social y emisión de 900 acciones nominativas. Ing. Marvin Fonseca, Secretario. 1

Reg. No. 01960 - M. 0672985 - Valor C$ 85.00

REENCAUCHADORA EL REDENTOR S.A.

Publicación de la Junta General de Accionistas Extraordinaria. Acta No. 101 **5 de febrero del 2004.** Acuerdo Primero Reforma Cláusula Décima Primera del Pacto Social. Segundo Autorización de aumento de capital social y emisión de 900 acciones nominativas. Ing. Marvin Fonseca, Secretario. 1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MIGUEL VELASQUEZ,** para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS,** en perjuicio de **JESSICA DEL CARMEN ESPINOZA DOLMUS,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **OTTONIEL ORTIZ ORTIZ,** para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES,** en perjuicio de **LUIS MANUEL NARVÁEZ PEREZ,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **ARNOLDO RAMON HERNÁNDEZ VALLE,** para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **USO INDEBIDO DE NOMBRE,** en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

Reg. No. 01892 - M. 0679616 - Valor C$ 45.00

En Gaceta No.224 con fecha 25 de noviembre de 2003, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio Exp. No. 2003-003352 en la que el Registro de la Propiedad Intelectual emitió el aviso con un error de transcripción:

Donde se lee: NEUTRAGENA DEEP CLEAN
Deberá leerse: NEUTROGENA DEEP CLEAN

En Gaceta No.12 con fecha 19 de enero de 2004, se publicó el Aviso de Solicitud de Patente, número 2002-00075, con un error de transcripción.

Donde se lee: C07D 26530ª61K 39395
Deberá leerse: C07D 26530A61K 39395

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org